



Expediente: **055410436125**
Radicado: **RE-03040-2024**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **13/08/2024** Hora: **11:24:33** Folios: **6**



RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° PPAL-RE-00176 del 15 de enero del 2021, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** al señor **DAVID ANDRES FORONDA HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.414.383, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas a generarse en el proyecto **ECOHOTEL EL MORRO**, conformado por catorce (14) cabañas, ubicado en los predios con FMI 018- 42383 y 018-52656, localizados en la vereda El Morro del municipio El Peñol, Antioquia.

Que mediante Auto N° AU-01590-2024 del 27 de mayo de 2024, se dio inicio al trámite ambiental de **MODIFICACIÓN Y CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **SASHA INVESTMENTS S.A.S.**, con Nit 901.353.289-4 a través de su Representante legal la señora **PAULA ANDREA TOBON YEPES**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.017.214.678, del permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución N°PPAL-RE-00176 del 15 de enero del 2021 para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas a generarse en el PROYECTO ECOHOTEL ubicado en los predios con FMI 018-42383 y 018-52656, localizados en la Vereda El Morro del municipio El Peñol, Antioquia.

Que a través del Auto de trámite se procedió a declarar reunida la información para decidir acerca del trámite solicitado por la sociedad **SASHA INVESTMENTS S.A.S.**, a través de su Representante legal la señora **PAULA ANDREA TOBON YEPES**, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas a generarse en el PROYECTO ECOHOTEL ubicado en los predios con FMI 018-42383 y 018-52656, localizados en la Vereda El Morro del municipio El Peñol, Antioquia.

Que consecuente con lo anterior, y con el fin de continuar con el trámite de modificación y cesión de derechos y obligaciones del permiso de vertimientos, personal técnico adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales – Grupo de Recurso Hídrico, en cumplimiento de las funciones atribuidas en el artículo 31, numerales 11 y 12 de Ley 99 de 1993, evaluó la información presentada, realizó visita al predio de interés el día 02 de julio de 2024, generándose el Informe Técnico N° **IT-04997-2024** del 01 de agosto de 2024, del cual es pertinente transcribir los siguientes apartes:

“(…)

3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Descripción del proyecto: El Ecohotel El Morro está ubicado en la vereda El Morro del municipio de El Peñol, tomando la vía regional que comunica con el municipio de Guatapé. El proyecto está compuesto por catorce (14) cabañas, cada una con capacidad para albergar a cuatro (4) personas. Las aguas residuales que se generarán son de tipo doméstico. Los vertimientos generados son netamente domésticos, producto del uso de las actividades de limpieza, uso de cocina y demás actividades residenciales.

El proyecto ha sido modificado en número de cabañas y capacidad de albergue, quedando conformado ahora por 18 unidades habitacionales, cinco de estas para albergar dos (2) personas y trece con una capacidad de cuatro personas para un total de 62 personas.

Según la conformación de suministrada cada cabaña contara con Jacuzzi de aproximadamente 400 litros, con un tratamiento de recirculación y desinfección y tratamiento previo con una trampa de grasas de 500 litros para cada jacuzzi con el fin de disponer las aguas que no puedan ser recirculadas.



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare



Imagen No 1. Predios donde se desarrollará el Proyecto

Fuente de abastecimiento: dentro de la documentación inicial es presentado certificado de disponibilidad del servicio de acueducto de la Asociación del Acueducto El Morro- Uvital.

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

- En la evaluación inicial del permiso de vertimientos el proyecto presenta un concepto de norma urbanística con fecha de 9 de julio de 2020 expedido por la Secretaría de Planeación de El Peñol.

Predio FMI	01852656		
CLASIFICACION	Suelos Rural		
CATEGORIA	Suelos Restringido		
Subcategoría	Polígono apto para Parcelación		
Asignación de usos de suelos			
Uso principal: vivienda campestre, parcelación y condominio			
Uso complementario: Desarrollo turísticos y de infraestructura de bajo impactos, servicios de restaurante, servicios institucionales y comercio minorista y forestal protector.			
Uso Restringido: Actividades de soporte al turismo, turismo temático, turismo de aventura en general, agroturismo, ecoturismo, infraestructura de apoyo al turismo (hoteles, hostales, restaurantes, paradores turísticos). Servicios sociales (cultura, recreación y deportes, de salud, spa). Servicios hoteleros. Agrícola y pecuario de baja intensidad (especies menores, con prácticas agroecológicas). Forestal productor. Servicios de recreación y esparcimiento.			
Categoría.	Desarrollo Sostenible. Protección ambiental rural DRMI Peñol.	Porcentaje:	
Asignación de usos de suelos			
Uso principal: servicios y actividades de apoyo al sector turístico, parcelación y vivienda campestre, agricultura y vivienda campesina.			
Usos complementarios: todas las actividades vinculadas a la educación ambiental y disfrute.			
Usos Restringidos: Desarrollos turísticos y de infraestructura de bajo impacto implementación de núcleos de atracciones turísticas y otros.			

Predio FMI	018-52656		
CLASIFICACION	Suelos Rural		
CATEGORIA	Suelos Restringido		
Subcategoría	Polígono apto para Parcelación		
Asignación de usos de suelos			
Uso principal: vivienda campestre, parcelación y condominio			
Uso complementario: Desarrollo turísticos y de infraestructura de bajo impactos, servicios de restaurante, servicios institucionales y comercio minorista y forestal protector.			
Uso Restringido: Actividades de soporte al turismo, turismo temático, turismo de aventura en general, agroturismo, ecoturismo, infraestructura de apoyo al turismo (hoteles, hostales, restaurantes, paradores turísticos). Servicios sociales (cultura, recreación y deportes, de salud, spa).			

Servicios hoteleros.

Agrícola y pecuario de baja intensidad (especies menores, con prácticas agroecológicas).

Forestal productor.

Servicios de recreación y esparcimiento.

Categoría.	Desarrollo Sostenible. Protección ambiental rural DRMI Peñol.	Porcentaje:
------------	---	-------------

Asignación de usos de suelos

Uso principal: servicios y actividades de apoyo al sector turístico, parcelación y vivienda campestre, agricultura y vivienda campesina.

Usos complementarios: todas las actividades vinculadas a la educación ambiental y disfrute.

Usos Restringidos: Desarrollos turísticos y de infraestructura de bajo impacto implementación de núcleos de atracciones turísticas y otros.

Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto: una vez consultado en el Sistema de Información Ambiental Regional SIAR - TIC de Cornare, los predios en los cuales se pretende desarrollar el proyecto, presentan restricciones ambientales por el DRMI Embalse Peñol – Guatapé y Cuenca Alta del Río Guatapé, el cual fue aprobado mediante el Acuerdo 384 del 29 de marzo de 2019, actualizado mediante Acuerdo 402 del 30 de abril de 2020, a través del cual también se adoptó el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado DRMI Embalse Peñol-Guatapé y Cuenca Alta del Río Guatapé”, según el cual se encuentran en zona Embalse Peñol-Guatapé, y zona de Uso Sostenible, como se aprecia a continuación:

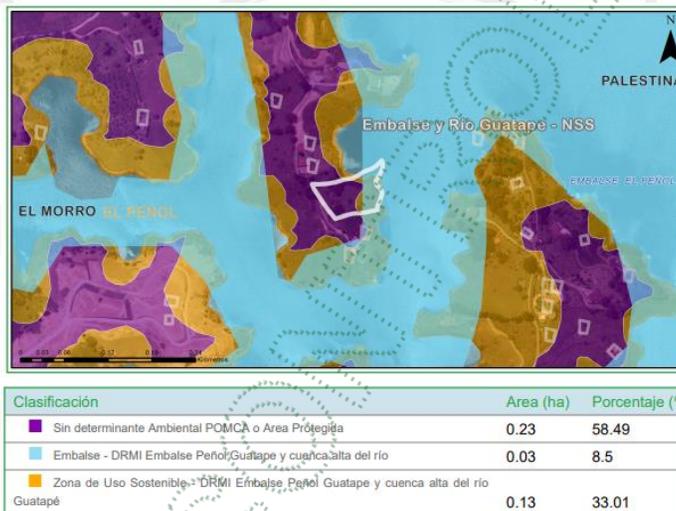


Imagen No 2: Zonificación predio FMI: 018-52656

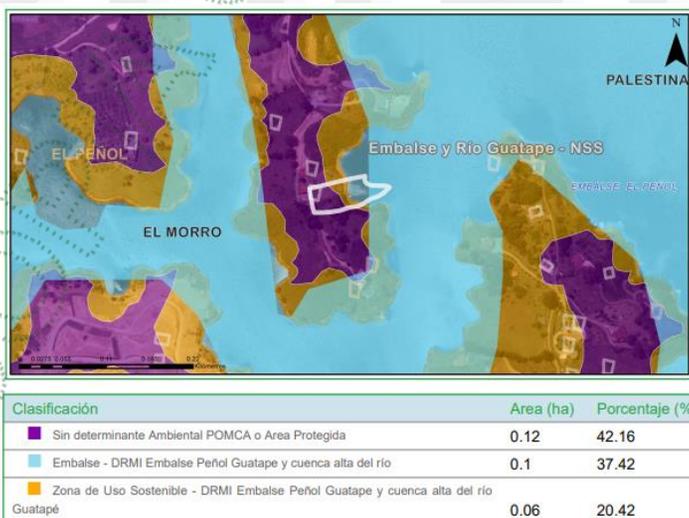


Imagen No 3: Zonificación predio FMI: 018-52656

Como se ilustra en las anteriores imágenes los dos predios donde se encuentra establecido el proyecto, el cual pretende ampliar pasando de 14 a 18 cabañas, un porcentaje importante de estos hace parte de la zonificación del DRMI Embalse Peñol – Guatapé, por lo que se debe garantizar que su implantación sea realizada por fuera de las zonificaciones de este instrumento, tal como fue planteado en el proyecto y diseño de ampliación, este fue verificado en el sistema de información

geográfico de la Corporación (ver imagen No 4) y será objeto de control y seguimiento junto con las demás obligaciones requeridas en el permiso.

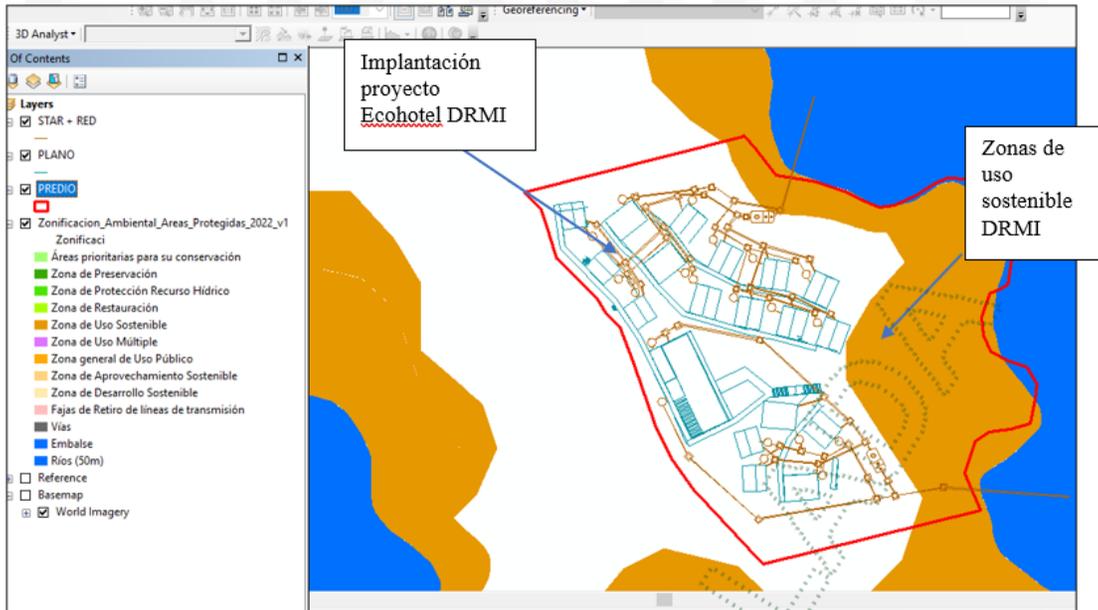


Imagen No 4: Configuración de la ampliación de proyecto Ecohotel El Morro.

Por parte de la Oficina del Concejo Territorial de Planeación del municipio del Peñol fue conceptuada la favorabilidad de la implementación del proyecto Ecohotel, dado que la actividad a desarrollar no se encuentra dentro de la asignación como uso principal, esta es considerada como condicionada y restringida, dicho concepto fue emitido mediante acta de reunión con fecha del 29 de octubre del 2020, en la que fueron analizados entre otros aspectos los impactos socioambientales, concluyendo lo siguiente:

(...)

“CONCEPTO FINAL POR PARTE DEL CTP

Una vez analizada la información expuesta y se resolvieran las diferentes preguntas que plantearon los consejeros Territoriales, se conceptúa favorable de acuerdo a la información que se expuso.”

Por lo que las obras del proyecto Ecohotel el Morro deberán acoger dicho concepto y los que los reemplacen con sus respectivas recomendaciones.

Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado:

Según la solicitud, los sistemas de tratamiento serán reducidos de tres a dos, el primer sistema con un caudal de 0.05 litros/seg. Según se menciona el segundo sistema no sufre cambios.

Por lo que dentro de la modificación el permiso estará conformado por los sistemas y sus unidades como son descritas a continuación.

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas #1,

Este sistema tiene ajustes en cuanto a que recibirá las aguas residuales que se generen en las zonas comunes en este caso del restaurante, serán conectadas 10 cabañas.

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:	Primario:	Secundario:	Terciario:	Otros: ¿Cuál?:				
	<u> X </u>	<u> X </u>	<u> X </u>	<u> </u>	<u> </u>				
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas STARD #1			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
10 cabañas más Área administrativa con 32 personas en total			-75°	12'	6.3"	6°	13'	11.59"	1895

Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas cabañas	Unidad prefabrica, cuya finalidad es la retención de grasas, contará con una capacidad de 90 L para las cabañas, con dimensiones de 0.45 m y 0.38 m.
	18 Trampa de grasas jacuzzis	Trampa de grasas prefabricadas de 500 litros para cada jacuzzi. Con dimensiones de 0.80 m por 0.90 m. Tiempo de retención: 12 horas
	Trampa de grasas restaurante	Prefabricada con una capacidad 500 litros, con dimensiones de 0.90 m por 0.80 m.
Tratamiento primario y Secundario	Tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA	Sistema séptico integrado con una capacidad de 9800 L, diámetro:1,70 m, longitud tanque séptico C1: 3,10 m; C2: 1,50m. altura útil 1.50 m FAFA: diámetro: 1.70m, longitud: 1.0m profundidad útil: 1.30 m Volumen: 1720 litros.
Manejo de Lodos	N.A	Entrega a gestores externos según información entregada por el interesado
Otras unidades	Caja de inspección y aforo entrada y salida	Caja de 0.70 por 0.70 m

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Embalse	Embalse Peñol Guatapé	0.1 L/s	Doméstico	Periódico Irregular	24 (horas/día)	30(días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
		-75°	12'	4.93"	6°	13'	11.32"	1875

No fueron definidas las descargas de las aguas residuales de los Jacuzzis.

Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas #2

Según lo descrito en el documento denominado "informe rediseños" este sistema no sufrirá cambios o ajustes respecto en su anterior conformación y aprobación de la Resolución PPAL-RE-00176 del 15 de enero del 2021 dando a entender que la población restante de 30 personas y con un caudal que no sobrepasa 0.054 litros/seg. El sistema tampoco tiene cambios con respecto a su localización y la descarga de la misma.

Características del vertimiento: no se remite informe de caracterización dado que no se encuentra el proyecto construido, sin embargo, se espera el cumplimiento de la norma de vertimiento establecido en la Resolución 631 del 2015.

Con los anteriores ajustes en el sistema de tratamiento No 1, es eliminado el sistema de tratamiento denominado STARD No 3 otorgado mediante la Resolución No PPAL-RE-00176 del 15 de enero del 2021

Evaluación ambiental del vertimiento:

Este documento no sufre modificaciones con respecto a la versión inicial aprobada del permiso.

Con relación a los puntos de descarga se reducen a dos, el incremento del caudal de descarga en el vertimiento del STARD No 1 pasa de 0.063 l/seg a 0.1 l/seg, por lo que, al evaluar este aumento con respecto a dilución en el embalse, no representa cambios importantes y por tanto la capacidad de asimilación teniendo en cuenta que El Embalse Peñol – Guatapé, se encuentra ordenado dentro del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico- PORH a través de la Resolución N° 112-5304-2016 de Cornare, asimismo, posee una adecuada oferta para recibir el vertimiento tratado de origen doméstico de la actividad, sin presentar alteraciones en los parámetros OD, DBO, SST y nutrientes.

Sin embargo, es pertinente señalar que la concentración en el vertimiento no deberá superar los límites permitidos en la Resolución N° 0631 de 2015, para descargas domésticas según Capítulo V, Artículo 8, lo cual será objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación.

Estructura de descargas:

Dentro de la información presentada inicialmente para la aprobación del permiso, no fueron presentados los diseños de las estructuras de descargas fluvial de los dos puntos de sistemas de tratamiento, estas deberán garantizar el vertimiento hasta las cotas mínimas del embalse en temporadas secas, con el fin de evitar la generación de zonas muertas o descargas a campo abierto del vertimiento.

Así mismo se requiere para que sean definidas las descargas de las trampas de grasas de cada uno de los jacuzzis, presentado los diseños y memorias que lo soporten.

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento:

Dentro de la documentación presentada para la modificación del permiso son presentadas 3 fichas asociadas a la reducción del riesgo, donde se describe el tipo de medida (estructural o no estructural), descripción de medida, meta, actividades planeadas, cronograma, el responsable, el plazo de ejecución, y su indicador.

El documento no sufre cambios respecto a lo otorgado en versión inicial, dado que es eliminados un punto de vertimientos, por lo que estos cambios no implican la generación de un nuevo riesgo o intensificación de los riesgos ya identificados.

Observaciones de campo:

El día 02 de julio del 2024 fue realizada visita de verificación a las condiciones del proyecto y a las modificaciones propuestas, encontrando las siguientes observaciones:

El proyecto se encuentra en proceso de construcción hasta la fecha se tiene la construcción de tres cabañas.

Estas no se encuentran aún habitadas, los sistemas de tratamiento que fueron otorgados con el permiso de vertimientos en el año del 2021, tampoco se encuentra construidos.

Registro fotográfico:



Foto No 1: Estado avance del proyecto

3. CONCLUSIONES

3.1 La solicitud de modificación del permiso de vertimientos realizada por la sociedad SASHA INVESTMENTS S.A.S. identificada con Nit 901.353.289-4 a través de su Representante legal la señora PAULA ANDREA TOBON YEPES, identificada con cédula de ciudadanía número 1.017.214.678, es viable para modificar el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas a generarse en el PROYECTO ECOHOTEL ubicado en los predios con FMI 018-42383 y 018-52656, localizados en la vereda El Morro del municipio El Peñol, Antioquia.

3.2 Con la ampliación de las unidades de alojamiento fue necesario ajustar los sistemas de tratamiento otorgados, pasando de tener tres sistemas con una capacidad mediana a tener dos sistemas. El STARD No 3 que trataría las aguas residuales de las zonas comunes fue suprimido y estas serán tratadas mediante el sistema de tratamiento No 1. De esta manera fueron presentados las memorias y rediseños con lo que se obtiene un sistema de mayor

capacidad, detallado en el ítem de descripción del sistema de tratamiento.

- 3.3** Conforme descrito y analizado en el ítem de Concordancia con el Concepto de usos de suelos de este informe, POT y demás acuerdo corporativos, en los dos predios donde se encuentra establecido el proyecto, el cual pretende ampliar pasando de 14 a 18 cabañas, un porcentaje importante de estos hace parte de la zonificación del DRMI Embalse Peñol – Guatapé, por lo que se debe garantizar que su implantación sea realizada por fuera de las zonificaciones de este instrumento, tal como fue planteado en el proyecto y diseño de ampliación, este fue verificado en el sistema de información geográfico de la Corporación (ver imagen No 4) y será objeto de control y seguimiento junto con las demás obligaciones requeridas en el permiso, sin embargo, se aclara que de realizar infraestructura al interior del DRMI Embalse Peñol – Guatapé, se deberá verificar que esta sea compatible con los usos permitidos en la zonificación que corresponda, y en este caso, de manera previa a la construcción deberá adelantar el trámite de licencia ambiental, de conformidad con lo establecido en el numeral 21 del artículo 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 del 2015.
- 3.4** Por parte de la Oficina del Concejo Territorial de Planeación del municipio del Peñol fue conceptuada la favorabilidad de la implementación del proyecto Ecohotel, dado que la actividad a desarrollar no se encuentra dentro de la asignación como uso principal, esta es considerada como condicionada y restringida.
Por lo que las obras del proyecto Ecohotel el Morro deberán acoger dicho concepto y los que los reemplacen con sus respectivas recomendaciones
- 3.5** Según la documentación presentada el STARD No 2, no sufrirá cambios o ajustes respecto en su anterior conformación y aprobación de la Resolución PPAL-RE-00176 del 15 de enero del 2021 dando a entender que la población restante de 30 personas y con un caudal que no sobrepasa 0.054 litros/seg. El sistema tampoco tiene cambios con respecto a su localización y la descarga de la misma.
- 3.6** Los puntos de descarga se reducen a dos, el incremento del caudal de descarga en el vertimiento del STARD No 1 pasa de 0.063 l/seg a 0.1 l/seg, por lo que, al evaluar este aumento con respecto a dilución en el embalse, no representa cambios importantes y por tanto la capacidad de asimilación de este, teniendo en cuenta que El Embalse Peñol – Guatapé, se encuentra ordenado dentro del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico-PORH a través de la Resolución N° 112-5304-2016 de Cornare, asimismo, posee una adecuada oferta para recibir el vertimiento tratado de origen doméstico de la actividad, sin presentar alteraciones en los parámetros OD, DBO, SST y nutrientes.
- 3.7** Sin embargo, es pertinente señalar que la concentración en el vertimiento no deberá superar los límites permitidos en la Resolución N° 0631 de 2015, para descargas domésticas según Capítulo V, Artículo 8, lo cual será objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación.
- 3.8** El documento de Plan de Gestión y Manejo del Riesgo del Vertimiento no sufre cambios respecto a lo otorgado en versión inicial, dado que es eliminado un punto de vertimientos, por lo que estos cambios no implican la generación de un nuevo riesgo o intensificación de los riesgos ya identificados.
- 3.9** La demás información y condiciones del permiso otorgado mediante Resolución PPAL-RE-00176 del 15 de enero del 2021, se mantienen iguales.
- 3.10** Con la información allegada por la parte interesada es factible dar concepto favorable para la modificación del permiso de vertimientos otorgado mediante PPAL-RE-00176 del 15 de enero del 2021, debido a que se cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.4.9., y se deberá dar cumplimiento a los establecido en el acto administrativo producto del análisis del presente informe.
- 3.11** La información presentada inicialmente para la aprobación del permiso, no contiene diseños de las estructuras de descarga fluvial de los dos puntos de sistemas de tratamiento, estas deberán garantizar el vertimiento hasta las cotas mínimas del embalse en temporadas secas, con el fin de evitar la generación de zonas muertas o descargas a campo abierto del vertimiento.

Con la información allegada por la parte interesada es factible dar concepto favorable para el permiso del permiso de vertimientos, debido a que se cumple con todos los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.4.9., se deberá dar cumplimiento con lo establecido en el acto administrativo producto del análisis del presente informe.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.9, establece los términos para modificación del permiso de vertimientos, *“(...) Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.*

La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el artículo 42 del presente decreto, deberá ser actualizada y presentada.

El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se registrará por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 45 (...)

Que la Entidad, es la encargada de vigilar el cumplimiento de la normativa de vertimientos, de la que cabe destacar el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, en el que se estableció que es requerido para toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos; a tal efecto, el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe verter sin tratamiento previo los residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos..”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que con base en lo anterior, esta Entidad considera procedente MODIFICAR el PERMISO DE VERTIMIENTOS otorgado mediante Resolución N° PPAL-RE-00176 del 15 de enero del 2021, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas a generarse en el proyecto ECOHOTEL EL MORRO, localizado en la vereda El Morro del municipio El Peñol, Antioquia, en el sentido de suprimir el STARD No 3 y ampliar la capacidad del STARD No 1, ya que después de la evaluación técnica se considera que, se encuentra completamente acorde con los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, y 050 de 2018, según lo plasmado en la evaluación de la información y conclusiones del Informe Técnico N° IT-04997-2024 del 01 de agosto de 2024.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS otorgado a través de la Resolución N° PPAL-RE-00176 del 15 de enero del 2021, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas a generarse en el proyecto **“ECOHOTEL EL MORRO”**, para que en adelante quede a favor de la sociedad **SASHA INVESTMENTS S.A.S.**, con Nit 901.353.289-4, a través de su Representante legal la señora **PAULA ANDREA TOBON YEPES**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.017.214.678, como titular del Permiso de Vertimientos.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el artículo primero de la Resolución N° PPAL-RE-00176 del 15 de enero del 2021, para que adelante quede así:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **SASHA INVESTMENTS S.A.S.**, con Nit 901.353.289-4 a través de su Representante legal la señora **PAULA ANDREA TOBON YEPES**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.017.214.678, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas a generarse en el proyecto **“ECOHOTEL EL MORRO”**, conformado por dieciocho (18) cabañas, ubicado en los predios con FMI 018-42383 y 018-52656, localizados en la Vereda El Morro del municipio El Peñol, Antioquia.

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR el artículo segundo de la Resolución N° PPAL-RE-00176 del 15 de enero del 2021, en el sentido de incluir el sistema descrito a continuación, así:

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR a la sociedad **SASHA INVESTMENTS S.A.S.**, los sistemas de tratamiento y datos del vertimiento, tal como se describen a continuación:

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:	Primario:	Secundario:	Terciario:	Otros: ¿Cuál?:			
	<u> X </u>	<u> X </u>	<u> X </u>	—	—			
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas					
Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas STARD #1 10 cabañas más Área administrativa con 32 personas en total			LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y		Z:		
		-75°	12'	6.3"	6°	13'	11.59"	1895
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas cabañas	Unidad prefabrica, cuya finalidad es la retención de grasas, contará con una capacidad de 90 L para las cabañas, con dimensiones de 0.45 m y 0.38 m.						

	Trampa de grasas jacuzzis	Trampa de grasas prefabricadas de 500 litros para cada jacuzzi. Con dimensiones de 0.80 m por 0.90 m. Tiempo de retención: 12 horas
	Trampa de grasas restaurante	Prefabricada con una capacidad 500 litros, con dimensiones de 0.90 m por 0.80 m.
Tratamiento primario y Secundario	Tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA	Sistema séptico integrado con una capacidad de 9800 L, diámetro: 1,70 m, longitud tanque séptico C1: 3,10 m; C2: 1,50m. altura útil 1.50 m FAFA: diámetro: 1.70m, longitud: 1.0m profundidad útil: 1.30 m Volumen: 1720 litros.
Manejo de Lodos	N.A	Entrega a gestores externos según información entregada por el interesado
Otras unidades	Caja de inspección y aforo entrada y salida	Caja de 0.70 por 0.70 m

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Embalse	Embalse Peñol Guatapé	0.1 L/s	Doméstico	Periódico Irregular	24 (horas/día)	30(días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75°	12'	4.93"	6°	13'	11.32"	1875

PARAGRAFO PRIMERO: Las condiciones del sistema de tratamiento de aguas residuales denominado STARD No 2 conserva sus valores, capacidad y las demás condiciones bajo las cuales fue otorgado.

PARAGRAFO SEGUNDO: El permiso de vertimientos quedará bajo las siguientes condiciones:

ARTÍCULO CUARTO: El presente permiso de vertimientos que se modifica conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **SASHA INVESTMENTS S.A.S.**, a través de su Representante legal la señora **PAULA ANDREA TOBON YEPES**, o quien haga sus veces, para que en un termino de sesenta (60) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de cumplimiento a lo siguiente:

1. Presentar las memorias de cálculo y planos de la descarga, la cual deberá garantizar el vertimiento hasta las cotas mínimas del embalse en temporadas secas, con el fin de evitar la generación de zonas muertas o descargas a campo abierto del vertimiento además de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.
2. Descripción del manejo de las aguas residuales generadas en la etapa constructiva del proyecto.
3. Presentar el balance hídrico del proceso de recirculación para los vertimientos generados en cada uno de los jacuzzis, Identificación de los riesgos potenciales a los recursos naturales renovables derivados del uso de las Aguas Residuales y dar cumplimiento con los demás requerimientos de la Resolución 1256 del 2021.

ARTÍCULO QUINTO: Recordar al interesado que: Conforme a lo descrito y analizado al Concepto de usos de suelos POT y demás Acuerdo Corporativos, en los dos predios donde se encuentra establecido el proyecto, el cual pretende realizar una ampliación de su desarrollo pasando de 14 a 18 cabañas, un porcentaje importante de estos hace parte de la zonificación del DRMI Embalse Peñol – Guatapé, por lo que se debe garantizar que su implantación sea realizada por fuera de las zonificaciones de este instrumento, tal como fue planteado en el proyecto y diseño de ampliación, este fue verificado en el sistema de información geográfico de la Corporación (ver imagen No 4) y será objeto de control y seguimiento junto con las demás obligaciones requeridas en el permiso.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la sociedad **SASHA INVESTMENTS S.A.S.**, a través de su Representante legal, garantizar en todo momento que el tratamiento de las ARD se realice bajo los parámetros de diseño del STAR, y, por ende, el cumplimiento normativo de la Resolución No. 0631 de 2015, para lo que se deben realizar labores de mantenimiento periódico al sistema de tratamiento, situación que será corroborada por la Corporación, una vez se implemente y entre en operación el sistema de tratamiento propuesto.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR la sociedad **SASHA INVESTMENTS S.A.S P.H.**, a través de su representante legal, que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a CORNARE para su aprobación.
3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del PBOT municipal.
4. Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación de los PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos, se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a los interesados que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.9 y 2.2.3.3.4.9.

PARÁGRAFO: Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR que la vigencia del permiso continúa siendo la establecida en la Resolución PPAL-RE-00176 del 15 de enero del 2021. Así mismo las demás obligaciones y condiciones establecidas se mantienen iguales.

ARTÍCULO DECIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y cobro de tasas retributivas.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las medidas y sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo el correspondiente trámite sancionatorio.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y tasa retributiva.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el permiso ambiental dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: COMUNICAR la presente actuación administrativa a la Unidad Financiera de Cornare, para que todas las facturas y soportes contables se expidan a nombre de la sociedad **SASHA INVESTMENTS S.A.S.**, con Nit 901.353.289-4.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **SASHA INVESTMENTS S.A.S.**, a través de su Representante legal la señora **PAULA ANDREA TOBON YEPES**, o quien haga sus veces.



PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogado / V Peña P / Fecha: 05/08/2024 - Grupo de Recurso Hídrico.

Expediente: 055410436125

Proceso: Tramite ambiental

Asunto: Modificación Permiso de Vertimientos.



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare